



Universidad Nacional

Expte. 21-00-23280.-

1

Córdoba

República Argentina

VISTO la existencia de varias reglamentaciones acerca de la dedicación de docentes de diversas categorías e incompatibilidades en la Universidad Nacional de Córdoba y lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario un ordenamiento de dichas reglamentaciones y la introducción de algunos cambios que permitan adecuar aquellas a las actuales circunstancias, en especial en lo referido a la dedicación exclusiva.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1 .- La dedicación exclusiva importa un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales y es incompatible con cualquier otro cargo en relación de dependencia privada o pública y con el ejercicio profesional permanente.

ARTICULO 2 .- El H. Consejo Directivo o el H. Consejo Superior, según corresponda, a solicitud de los docentes, podrá autorizar el desempeño de las tareas que se detallan, las que se considerarán compatibles con un cargo de dedicación exclusiva:

- Actividad de post-grado con remuneración adicional, en la Universidad Nacional de Córdoba.
- Tareas de asesoramiento o transferencia temporarias, remuneradas o no, derivadas de convenios o contratos realizados por la dependencia u otro organismo de la Universidad Nacional de Córdoba, siempre que no excedan el 30 % del tiempo de la dedicación exclusiva.

FR

////



Universidad Nacional

Expte. 21-00-23280.-

2

Córdoba

República Argentina

////

- Dictado de cursos de grado o post-grado en otras Universidades o Institutos o asesoramientos académico/profesionales temporarios. La tarea adicional deberá ser de carácter no permanente y quedará regulada por la presente Ordenanza y por la norma legal vigente según la naturaleza y lugar de cumplimiento de la tarea y deberá cumplirse de acuerdo a lo indicado por el artículo 4 .

ARTICULO 3 .- La dedicación exclusiva es compatible con la autoría de obras o trabajos científicos o artísticos, ensayos y artículos, dictado de cursos de post-grado de la Universidad Nacional de Córdoba no remunerados adicionalmente y dictado de conferencias.

ARTICULO 4 .- Cuando un docente con dedicación exclusiva dicte cursos de grado, post-grado o extensión en otras Universidades deberá constar en la publicidad, designaciones, etc., que se trata de un docente de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 5 .- Derógase la Ordenanza H.C.S. N° 7 del 23 de noviembre de 1986 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6 .- Comuníquese y tome razón el Departamento de Actas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL.-

/gc.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARG. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

5



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0006243/2015

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas generales referidas a la incompatibilidad de los cargos docentes de dedicación exclusiva;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Honorable Cuerpo dictar normas referidas a la incompatibilidad de tareas para el personal docente. (art. 53 E.U.);

Que la Ord. N° 3/2000 (Mod. 10/2000), así como el art. 31 Convenio Colectivo de Trabajo Docente, establecen como límite máximo las cincuenta (50) horas de labor académica semanal;

Que la Ord. N° 5/2000 (Mod. 15/2010), impide, a los docentes que ostenten un cargo con dedicación exclusiva, acumular más de cuarenta (40) horas de labor semanal;

Que por lo tanto, el tope horario previsto por el art. 1 de la Ord. N° 5/2000 no tiene como correlato ningún beneficio económico que compense dicha limitación, y por lo tanto crea una situación de desventaja y de discriminación salarial respecto de los docentes con cargos de dedicación simple y semi exclusiva;

Que la temática ha sido tratada en Comisión Paritaria local en diversas oportunidades y cuenta con el consenso de ambas partes en cuanto a la necesidad de remover los obstáculos reglamentarios, académicos y administrativos existentes con el fin de eliminar dicha situación distorsiva;

Qué en función del debate producido en torno a este tema en el seno de este cuerpo, resulta conveniente modificar la reglamentación vigente;

Que a fs 8 luce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 59104 cuyos términos se comparten

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza HCS N° 5/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La dedicación exclusiva importa 40 (cuarenta) horas semanales. No pudiendo las tareas académicas a cumplir, en todo el sistema universitario, superar las 50 (cincuenta) horas semanales. La carga horaria antes indicada es incompatible con cualquier otro cargo en relación de dependencia privada o pública y con el ejercicio profesional permanente."

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza HCS N° 5/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el supuesto de superarse el límite de horas establecido en el artículo 1°, el H. Consejo Directivo o el H. Consejo Superior, según corresponda, y a solicitud de los docentes, podrá autorizar el desempeño de las tareas que se detallan:

1) Actividad de post grado no permanente con remuneración adicional, en la Universidad Nacional de Córdoba.

2) Tareas de asesoramiento o transferencia temporarias, remuneradas o no, derivadas de convenios o contratos realizados por la dependencia u otro organismo de la Universidad Nacional de Córdoba, siempre que no excedan el 30% del tiempo de la dedicación exclusiva.

3) Dictado de cursos de grado o de post grado en otras Universidades o Institutos o asesoramiento académico/profesionales temporarios. La tarea adicional deberá ser de carácter no permanente y quedará regulada por la presente Ordenanza y por la norma legal vigente según la naturaleza y lugar de cumplimiento de la tarea y deberá cumplirse de acuerdo a lo indicado por el artículo 4.

ARTÍCULO 3°.- Tómese razón y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2018.03.15 10:02:17 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI FERREIRA Ramon Pedro
Date: 2018.03.16 12:56:12 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2018.03.16 12:56:19 -03'00'